

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) Y
LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (UARTES)**

COMPARECIENTES:

Comparecen, a la celebración del presente Convenio Marco; por una parte, la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, legalmente representada por CECILIA A. PAREDES V., PHD., en calidad de Rectora, a quien en adelante se denominará "LA ESPOL"; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, legalmente representada por WILLIAM ANÍBAL HERRERA RÍOS, PHD., en calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "LA UARTES".

LA ESPOL y LA UARTES, quienes en adelante se denominarán de manera conjunta como LAS PARTES, acreditan las calidades de sus representantes legales con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

CLAÚSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)."*
- 1.2. El artículo 27 de la Constitución de la República señala: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. II La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*
- 1.3. El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prescribe: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende (...)."*
- 1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

[Firma]

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

- 1.5. El artículo 343 del texto constitucional prescribe: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”.*
- 1.6. El artículo 350 de la Carta Magna señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 1.7. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...).”*
- 1.8. El artículo 13, inciso a) de la LOES, sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.”*
- 1.9. El artículo 17 de la norma ibídem determina que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*
- 1.10. Asimismo, en el artículo 107 de la LOES, define que: *“El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;”*

- 1.11. El artículo 138 de la precitada norma, señala: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”*
- 1.12. El artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), sobre el desarrollo de funciones sustantivas mediante redes: *“Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.”*
- 1.13. La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó "Escuela Superior Politécnica del Litoral" (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.
- La ESPOL tiene como misión: *“Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional integra y competente, investigación e innovación.”*; y, su visión es: *“Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”*
- 1.14. La ESPOL como institución de educación superior pública del Ecuador, dirige "su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.", y en esa virtud, estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.
- 1.15. La Universidad de las Artes (UARTES) es una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que imparte una formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico; y, de tercer y cuarto nivel o

[Firma manuscrita]

de posgrado, en el campo artístico- cultural, creada mediante “Ley de Creación de Universidad de las Artes”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, del 17 de diciembre del 2013.

La UARTES tiene como misión: *“Formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarios, pensamiento crítico y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya a la ampliación del conocimiento, al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.”*

- 1.16. Mediante Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, resuelve declarar ganador del proceso de elecciones para rector de la Institución al Dr. William Aníbal Herrera Ríos, para el periodo del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2025.
- 1.17. Mediante Resolución Nro. RPC-SE-26-No.178-2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, el Consejo de Educación Superior (CES), aprueba la institucionalización de la Universidad de las Artes.
- 1.18. La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y la Universidad de las Artes (UARTES), suscribieron un Convenio Marco de cooperación interinstitucional de 5 años de vigencia el 17 de junio del 2019, cuyo objeto fue *“(...) establecer lazos de cooperación interinstitucional y aunar esfuerzos para realizar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de docencia, investigación, innovación, vinculación con la colectividad, asistencia técnica, administrativa y académica, capacitación profesional, y en las demás formas de acción universitaria, beneficiando el desarrollo integral de la sociedad. (...)”*. Dicho convenio feneció el 17 de junio del 2024.
- 1.19. La UARTES y la ESPOL, como instituciones del sistema de educación superior público, estiman conveniente mantener relaciones de reciprocidad y cooperación, buscando impulsar las actividades de investigación, innovación, formación profesional, movilidad académica, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras; a través del intercambio, generación y aplicación de conocimientos; a fin de fortalecer la educación en el país y fomentar el desarrollo de la sociedad en general.

CLAÚSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y criterios de cooperación entre la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) y la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (UARTES) para promover, desde sus diversas áreas de competencia, la articulación interinstitucional que permita el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades en los ámbitos de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, formación continua, prácticas preprofesionales, producción editorial, bienestar universitario, innovación tecnológica, capacitación profesional; difusión y divulgación del conocimiento; asesoramiento especializado; y, gestión universitaria; para el beneficio y fortalecimiento integral de ambas IES y sus comunidades, así como también, de la sociedad ecuatoriana.

CLAÚSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

LAS PARTES estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que determinen, tales como:

- 3.1. Intercambio y movilidad académica de profesores y estudiantes para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado;
- 3.2. Realizar publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico;
- 3.3. Diseño y desarrollo conjunto de programas, proyectos de formación, investigación, vinculación y otros en áreas de interés institucional;
- 3.4. Intercambio de experiencias y estudios que redunden en beneficio de las dos instituciones;
- 3.5. Ejecución conjunta e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza;
- 3.6. Organización de conferencias, seminarios y otras actividades similares de interés mutuo;
- 3.7. Coordinación y ejecución de actividades de docencia, investigación, formación continua, asesoría y vinculación con la colectividad tendientes al mejoramiento de los procesos de enseñanza - aprendizaje del sistema educativo ecuatoriano;
- 3.8. Establecer relaciones estratégicas, a través de sus centros de producción e innovación tecnológica y cultural, para el impulso del corredor científico-cultural en el centro de la ciudad de Guayaquil;
- 3.9. Colaboración en investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) a través de la generación e implementación de soluciones integrales en asistencia técnica, consultoría especializada en proyectos artísticos, de ciencia, tecnología e innovación;
- 3.10. Permitir el desarrollo de destrezas y habilidades específicas de los estudiantes de ambas IES a través de la realización de prácticas preprofesionales en los proyectos y actividades resultantes del presente relacionamiento interinstitucional;
- 3.11. Facilitar la participación institucional a través de los recursos humanos, logísticos, técnicos-tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la debida ejecución de los programas, proyectos o actividades a convenir;
- 3.12. Posibilitar el desarrollo de iniciativas e intercambio de experiencias en el ámbito del bienestar universitario;
- 3.13. Gestión de actividades encaminadas al fomento de una cultura de innovación e investigación para el desarrollo social y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que puedan plasmarse en la ejecución de programas y proyectos específicos; y,
- 3.14. Otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones.

El desarrollo de las actividades antes detalladas se sujetará a la normativa interna de cada institución y se ejecutarán conforme a las normas del sistema de educación superior, y previo acuerdo de LAS PARTES, por medio de acuerdo específicos.

CLAÚSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECIFICOS:

LAS PARTES suscribirán Convenios Específicos u otros instrumentos de cooperación cuando sea necesario determinar con precisión el uso de recursos extraordinarios, tiempos, responsabilidades y alcances no cubiertos por el presente convenio marco.

CLAÚSULA QUINTA. - RELACION LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de LAS PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLAÚSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio Marco no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, esta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de LAS PARTES o la determinación de tipo de financiamiento.

CLAÚSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de la parte que corresponda.

CLAÚSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente acuerdo pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de propiedad intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de propiedad intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de LAS PARTES puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del presente convenio, LAS PARTES podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, LA ESPOL y LA UARTES, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referente al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

- a) Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrá divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia del presente convenio e incluso después de la finalización del mismo.
- b) Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente convenio marco acordado entre LA ESPOL y LA UARTES y los convenios específicos que puedan desarrollarse a futuro.
- c) No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.
- d) Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- e) Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.
- f) Atender la solicitud de ejercicio de derechos del titular de los datos personales, en caso de ser requeridos directamente a LA ESPOL por medio del correo electrónico datospersonales@espol.edu.ec o a LA UARTES por medio del correo electrónico gestión.documental@uartes.edu.ec.
- g) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.
- h) Si de la presente relación contractual, se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada por LAS PARTES, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre LA ESPOL y LA UARTES; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CLAÚSULA DÉCIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil.

De persistir las controversias, LAS PARTES se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la Ciudad en la ciudad de Guayaquil.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:

El presente convenio tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del 24 de julio del 2024, pudiendo renovarse por decisión expresa de LAS PARTES por un plazo igual, mayor o menor.

En cualquier tiempo, este instrumento jurídico podrá ser modificado por consenso mutuo mediante adenda; siempre y cuando exista un informe pertinente que justifique las modificaciones planteadas.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACION DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por vencimiento del tiempo de vigencia del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- c) Por terminación unilateral y anticipada de una de LAS PARTES; la cual deberá ser debidamente motivada, técnica y legalmente justificada, comunicada y notificada a la contraparte con una antelación de quince (15) días.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado, descrito y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho por la parte afectada.
- e) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

Por cualquiera de las causas señaladas, la terminación del presente convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas ni las obligaciones adquiridas, salvo que LAS PARTES lo acuerden de otra forma. Y tampoco dará derecho alguno a LAS PARTES para demandar compensaciones, pagos o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

CUARTA DÉCIMA TERCERA. - ADMINISTRACIÓN

Para la administración del presente convenio, LAS PARTES acuerdan delegar a un/una responsable de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización y supervisión de las acciones que posibiliten el cumplimiento del objeto convenido e informarán a sus instancias superiores mediante un informe de seguimiento al final de cada año; y, un informe de ejecución a la conclusión del plazo establecido o en caso de su terminación por mutuo acuerdo o decisión unilateral.

- a) Por parte de la ESPOL; se delega como administrador del convenio a **RONALD WILLIAM VILLAFUERTE ARIAS** (rvillafu@espol.edu.ec / 099-197-2738), **COORDINADOR DE MOVILIDAD FADCOM**, o quien haga sus veces.
- b) Por parte de la UARTES; se delega como administradora del convenio a **MARÍA JOSÉ BUSTOS LOZA** (maria.bustos@uartes.edu.ec / 099-119-7390), **SECRETARIA ACADÉMICA**, o quien haga sus veces.

LAS PARTES podrán cambiar a sus administradores/as delegados/as cuando sea necesario, sin tener que modificar el texto del presente instrumento, para lo cual bastará la respectiva notificación por vías oficiales a la contraparte.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y DATOS DE CONTACTO:

Para los efectos de comunicaciones o notificaciones, LAS PARTES señalan los siguientes domicilios y datos de contacto:

- a) **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL):**

Dirección: Km. 30.5 Vía Perimetral, Campus Gustavo Galindo Velasco

Ciudad: Guayaquil, Ecuador

Teléfono: (593-4) 226-9269

Correo electrónico: rectora@espol.edu.ec

- b) **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (UARTES):**

Dirección: Malecón Simón Bolívar y Francisco Aguirre, Palacio de las Artes

Ciudad: Guayaquil, Ecuador

Teléfono: (593-4) 259-0700

Correo electrónico: rectorado@uartes.edu.ec

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Para la celebración del presente convenio se requerirá el anexo de los siguientes documentos habilitantes que acreditan la calidad de LAS PARTES comparecientes:

- a) Copia simple del nombramiento o acción de personal de cada representante legal.
- b) Copia simple de la cédula de identidad de cada representante legal.
- c) Copia simple del Registro Único de Contribuyente (RUC) de cada institución.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACION:

LAS PARTES dejan expresa constancia de su conformidad a todo lo contenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten y se ratifican, mediante la suscripción de cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, los cuales serán repartidos igualitariamente a cada parte compareciente, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO del año 2024.

Firma


Cecilia A. Paredes V., PhD.
Rectora

Escuela Superior Politécnica del Litoral

Firma


William Aníbal Herrera Ríos, PhD.
Rector

Universidad de las Artes

Revisado por:	Ana Paulina Campuzano J. Abogada	
Revisado por:	Ab. Jenny Cepeda Saavedra. Gerente Jurídico	